A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2016

O R D E N A N Z A

●

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

APROBACIÓN: En Pleno de fecha 04-09-89.
PUBLICADA: B.O.P. nº 135 de fecha 13-11-89
MODIFICADA:

- En Pleno de fecha 25-02-91 y publicada en el B.O.P. nº 34 de fecha 20-03-91.
- En Pleno de fecha 11-11-91 y publicada en el B.O.P. nº 14 de fecha 24-01-92.
- En Pleno fecha 30-12-92, publicada en B.O.P. nº 41 fecha 05-04-93 en su art. 3.3 y disposición final.
- En Pleno del 19/1/2000 B.O.P NUM 12 28/1/2.000
- En Pleno de Mayo 2.000 BOP NUM 73 21/JUNIO/2.000
- En Pleno del 16-5-01, BOP 8/6/01
- INICIALMENTE EN PLENO 9/12/02, Definitivamente por Decreto Núm.046.03 BOP NÚM. 22 DE 19/02/03, Se añade al Art. 3 el punto 5º
- INICIALMENTE EN PLENO 15/03/07, Definitivamente por Decreto Núm.141.07 BOP NÚM. 82 DE 6/07/07.
- Inicialmente en Pleno 11/04/08, BOP Num. 55 de 7 de mayo de 2008, Definitivamente por Decreto Núm. 164/08 de fecha 12/06/08.
- Inicialmente en Pleno 25/10/11, BOP Num. 134 de 7 /11/11, Definitivamente por Decreto Núm. 509/11 de fecha 15/12/11, BOP Núm. 153 21/12/11.
- Inicialmente en Pleno 6/08/12, BOP Num. 96 de 10/08/12, Definitivamente por Decreto Núm. 389/12 de fecha 20/09/12, BOP Núm. 119 03/10/12.
- Inicialmente en Pleno 7/11/13, BOP 211 de 12/11/13, Definitivamente aprobado BOP 242, 26/12/13
- Inicialmente por Pleno de 8 de julio de 2016, Definitivamente BOP NÚM. 191, 3/10/16. (Introducen dos nuevos art. 9 y 10).

A Y U N T A M I E N T O D E H E R E N C I A
(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE.

ART.1.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del termino municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
b) Obras de demolición.
c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
d) Alineaciones y rasantes.
e) Obras de fontanería y alcantarillado.
f) Obras en cementerios.
g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

SUJETOS PASIVOS:

ART.2.-

Son sujetos pasivos de este impuesto a titulo de contribuyente las personas físicas o judiricas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaría, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO:

ART. 3.

1.- La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base correspondiente al tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,7 por ciento.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- El Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, podrá otorgar una bonificación de hasta el 95 por cien de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El Ayuntamiento de Herencia se obliga a reducir, como mínimo en un 75%, el importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para las inversiones que se establezcan en el polígono industrial acogidas al objeto del presente convenio y que sean susceptibles de ser subvencionadas por la Consejería de Industria y Tecnología, dando cuenta de ello a la mencionada Consejería.

GESTIÓN:

ART.4.-

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.
b) En función de la valoración estimada por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando los siguientes módulos o índices de reparto, según la clase de obra:

- **DEMOLICIONES**: 6 € /m2
- **VIVIENDAS:** 300 € /m2
- **LOCAL REFORMAS Y TRASTEROS:** 200 €/ m2
- **SOTANOS Y COCHERAS:** 200 €/ m2

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- **NAVES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL:** 130 €/ m2
- **NAVES EN SUELO RUSTICO:** 100 €/ m2

- **PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES SUELO RUSTICO:** 70 €/ m2.
- **PISCINAS:** 375 € /m2 de lámina de agua.
- **OFICINAS**: 200 €/ m2
- **URBANIZACIONES** (m2 calzada y acera): 110 €/m2
- **VALLAS METALICAS**: 6 Euros/ m2
- **FOSAS EN EL CEMENTERIO:** 700 €/ cada Fosa
- **PANTEONES EN EL CEMENTERIO:** 6.000 €/ cada Panteón
- **INSTALACIONES SOLARES:**

Potencia hasta 100 Kwp-	3.000 €/kwp
Potencia entre 101 y 500 kwp-	2.500 €/kwp
Potencia mayor de 501 Kwp-	2.000 €/kwp

Los índices o módulos indicados se aplicarán también, en su caso, a la hora de la determinación de la tasa por otorgamiento de licencias o expedición de documentos administrativos.

2. – Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN:

ART. 5.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizara de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

ART.6.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

ART. 7.-

Salvo lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que será de aplicación en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, no se concederá exención del presente tributo, sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Herencia y la Consejería de Industria y Trabajo para la promoción de actividades empresariales en el Polígono industrial de Herencia.

BONIFICACIONES

ART. 8.-

Se aplicará la siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto:

Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de la inversiones privadas en infraestructuras necesarias para el inicio y desarrollo de la una nueva actividad.

Esta bonificación se aplicará previa valoración efectuada por el técnico municipal mediante informe.

ART. 9.- Régimen de comunicaciones.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 417/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia del Catastro, los cambios de titularidad de los inmuebles afectados por los hechos, actos o negocios que a continuación se relacionan, de los que se tenga constancia fehaciente en el Departamento de Urbanismo. La remisión de esta información no supondrá la exención de la obligación de declarar el cambio de titularidad.

Hechos, actos o negocios objeto de comunicación:

a) La realización de nuevas construcciones.
b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
c) La demolición o derribo de las construcciones.
d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

Debe considerarse a estos efectos, que las comunicaciones municipales sustituyen a las correspondientes declaraciones catastrales presentadas por los obligados tributarios, que estén comprendidas dentro del ámbito al que se extiende el procedimiento de comunicación.

ART. 10. Alcance y contenido de la obligación de comunicar.

1. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados con el artìculo anterior para los que se otortgue de modo expreso:

a) Licencia de Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
b) Licencias de Obras de Ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

c) Licencia de Modificación, Rehabilitación o Reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
d) Licencia de Demolición de construcciones.
e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a lo que se determine mediante orden dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Cuando la comunicación tenga por objeto la realización de nuevas construcciones o la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, ya sea parcia o total, el Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la Gerencia del Catastro competente la información contenida en el artículo 7 de la Orden EHA/3482/2006.

4. El Ayuntamiento advertirá expresamente en el momento de otorgar las Licencias o Autorizaciones, de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que se encuentran comprendidos en este procedimiento de comunicación.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia del Catastro, los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación, en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.